

tución económica atravesada por las Empresas informativas en detrimento de su independencia.

El mantenimiento de esta independencia constituye uno de los objetivos perseguidos por el Gobierno en su actuación en el campo de la cultura, por lo que se estima necesario conceder una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dicho papel-prensa, dentro de las previsiones de los contingentes libres de derechos arancelarios, del año actual.

Por tanto, en uso de la facultad que concede el apartado c) del punto uno del artículo diecisiete del texto refundido, del Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación, de forma que el tipo impositivo resultante aplicable sea el uno y medio por ciento, al papel prensa de las partidas cuarenta y ocho punto cero uno A uno y cuarenta y ocho punto cero uno A dos, dentro de los contingentes libres de derechos de Arancel establecidos para el año mil novecientos setenta y nueve por el Ministro de Comercio y Turismo.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

7561

REAL DECRETO 448/1979, de 13 de febrero, por el que se bonifica la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizables.

El Real Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de trece de octubre, bonifica parcialmente el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aplicable en las importaciones de mineral de hierro y hulla coquizable.

La persistencia de las circunstancias excepcionales que aconsejaron aquella bonificación, sin haberse puesto en práctica el sistema de precios CECA para los productos siderúrgicos, aconseja que se utilice la facultad que el artículo diecisiete del Texto Refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas concede al Gobierno.

En su virtud, a petición del Ministro de Industria y Energía y propuesta del Ministro de Hacienda, con los dictámenes favorables de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y de la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede, durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y nueve, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la Importación de las mercancías señaladas a continuación, en la cuantía necesaria para que la tarifa aplicable sea el dos por ciento.

Partidas arancelarias	Mercancías
26.01.A-2	Mineral con Ley superior o igual al 62 por 100 de hierro, en estado seco.
27.01.A	Hulla (la bonificación sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción nacional).

Artículo segundo.—La hulla coquizable que podrá acogerse a este beneficio será exclusivamente la que se importe en el período de vigencia establecido, dentro del contingente arancelario señalado para la misma en el presente año.

Artículo tercero.—Las anteriores bonificaciones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de importación temporal, admisión temporal o reposición.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

7562

REAL DECRETO 449/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica el Decreto 1173/1972, de 27 de abril, sobre complementos de sueldo de los funcionarios de la Administración de Justicia, para cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo.

La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia con fecha once de junio de mil novecientos setenta y siete, relativa al recurso número quinientos seis mil doscientos diecinueve interpuesto por un grupo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico de Tribunales «a extinguir», con destino en Madrid y Barcelona, en el sentido de reconocerles el derecho a ser incluidos en el apartado k) del artículo cuarto del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, en lugar de figurar, como hasta ahora, en el apartado uno). El citado Decreto fue modificado por el Decreto mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de julio).

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado k) del artículo cuarto del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, queda modificado en la forma siguiente:

«k) Dos coma cinco puntos a los Jueces comarcales, Fiscales municipales y comarcales, Secretarios de los demás Tribunales, Fiscalías, Juzgados de Primera Instancia y Municipales y Cuerpo Técnico de Tribunales, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en los Tribunales, Fiscalías, Juzgados, Clínicas e Institutos Anatómico-Forenses y Nacional de Toxicología de Madrid y Barcelona.»

Artículo segundo.—El tiempo de vigencia de esta modificación será el transcurrido entre la entrada en vigor del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril y del Decreto mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

7563

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional para la actividad de las Empresas Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importación.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional para la actividad de las Empresas Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importación, y

Resultando que con fecha 31 de enero de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, acordado en 29 de enero del mismo año, para que se proceda a la homologación del mismo y que fue suscrito por la Comisión Deliberadora designada a dicho propósito, integrada por las representaciones de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Consorcio de Mayoristas, Federación Nacional de Mayoristas de Droguería y Perfumería y la Asociación de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos en general de FEDEQUIN.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de diciembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

Considerando que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que no se observa contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,